

Solicitud con número de folio: 24000202
Acuerdo: 135/2024

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **24000202**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

"Solicito de su apoyo se me comparta la información pública sobre el padrón de licencias de negocio vigente en los municipios principales de los estados de la república:

Veracruz

Yucatán

Zacatecas

Tlaxcala

Tamaulipas

Quintana Roo

Estado de México

*Agradecería se me proporcione la siguiente información: Lista actualizada de su padrón vigente de Licencias de Funcionamiento o de sus Unidades Económicas (negocio). Esta información es necesaria para poder llevar a cabo un comparativo de los permisos que se otorgan por estado.
Agradezco la atención a esta solicitud."*

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 69 no bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la **Secretaría de Administración y Finanzas** encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.

II. - Que de conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan que tendrán la calidad de sujetos obligados las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y nacionales con registro en el estado; los fideicomisos y fondos públicos; las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y la Universidad Autónoma de Yucatán.





Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, se advierte que el solicitante pretende obtener información relativa a licencias de funcionamiento y de uso de suelo en diversos municipios del estado de Yucatán, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a su solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que los sujetos obligados que pudiesen o debiesen detentar información relacionada con lo solicitado son los **Ayuntamientos del Estado de Yucatán, de los cuales pretenda obtener información**, toda vez que de conformidad con los artículos 83, fracción IV de la constitución Política del Estado de Yucatán, 2, y 89 fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ayuntamientos son organismos públicos autónomos para gobernar y administrar sus asuntos; el municipio tiene a su cargo de manera exclusiva la autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a los **Ayuntamientos del Estado de Yucatán, de los cuales pretenda obtener información**, a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando de entre el listado de sujetos obligados a "Ayuntamientos", y posteriormente seleccionando el municipio de su interés, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud.

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. - Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. P. Manuel Fernando Durán López, Comisionado Temporal de la Oficina de la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

